

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7751** REAL DECRETO 3191/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Fanlo Giménez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fanlo Giménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de dos de julio de mil novecientos setenta y cinco le condenó como autor de dos delitos de violación y doce delitos de abusos deshonestos incontinentes a dos penas de doce años y un día de reclusión menor y a doce penas de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Antonio Fanlo Giménez, conmutando la totalidad de las citadas penas privativas de libertad impuestas por la pena única de veinte años de reclusión menor, con la accesoria simultánea por igual tiempo de inhabilitación absoluta.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**7752** REAL DECRETO 3192/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Rey Barros.

Visto el expediente de indulto de José Rey Barros, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Rey Barros, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**7753** REAL DECRETO 3193/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Felipe González Cubría, Juan Ramón Montes Sixto y Juan Carlos Villagra García.

Visto el expediente de indulto de Felipe González Cubría, Juan Ramón Montes Sixto y Juan Carlos Villagra García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, les condenó, a los dos primeros, como autores de dos delitos de hurto de uso, a un año de presidio menor y privación

del permiso de conducir por el mismo periodo para cada uno de ellos, y como autores de nueve delitos de robo, a seis años y un día de presidio mayor, también para cada uno de ellos, y al tercer penado, como autor de tres delitos de robo, a tres penas de un año de presidio menor y de cinco delitos de robo, a cinco penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y por un delito de hurto de uso, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y un año de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Felipe González Cubría y a Juan Ramón Montes Sixto, conmutando las penas de seis años y un día de presidio mayor por otras tantas de treinta meses de presidio menor, y a Juan Carlos Villagra García, conmutando las cinco penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor impuestas por otras tantas de dieciocho meses de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**7754** REAL DECRETO 3194/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a María Teresa Sánchez Díaz.

Visto el expediente de indulto de María Teresa Sánchez Díaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veinte de junio de mil novecientos ochenta, la condenó como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y como autora de un delito de robo, de uso de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a María Teresa Sánchez Díaz, conmutando la primera de las citadas penas privativas de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**7755** REAL DECRETO 605/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Dolores Meroño Pellicer.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Dolores Meroño Pellicer.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el

Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7756** REAL DECRETO 606/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alejandro Botting Hevia.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alejandro Botting Hevia, hijo de Tomás y de Angélica.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7757** REAL DECRETO 607/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don José Miguelevich Vallés.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Miguelevich Vallés, hijo de Miguél y de Raisa Gueorguievna.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7758** REAL DECRETO 608/1981, de 5 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Andrés Gómez Fonseca.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Andrés Gómez Fonseca, hijo de Francisco y de Josefa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**7759**

RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Victoria Samá y Coll, la sucesión en el título de Conde de Solterra.

Doña María Victoria Samá y Coll, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Solterra, vacante por fallecimiento de su hermano, don Jaime Samá y Coll, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Román Biescas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7760**

REAL DECRETO 609/1981, de 6 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zamora un solar radicado en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Zamora ha solicitado cesión gratuita de un solar sito en dicho término municipal con destino a vía pública.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Zamora, con el fin de destinarlo a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Solar sito en el término municipal de Zamora, calle La Torre, número siete, con una superficie de novecientos ochenta y siete metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, solar de la parroquia de Nuestra Señora de Lourdes; izquierda, Argimiro Llamero Crespo, calle La Torre, número cinco, y fondo, Felisa Fernández Moray, carretera estación, número treinta.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no tuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVAROS

**7761**

REAL DECRETO 610/1981, de 6 de marzo, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 267/1975, de 28 de enero, por el que se aceptaba un inmueble a la vez que se acepta otro inmueble del mismo donante.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo) donó al Estado un inmueble de seiscientos cuarenta y seis coma cincuenta y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Posteriormente se ha comprobado que el inmueble inicialmente donado no resulta idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha desistido de su donación y ha ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Real Decreto doscientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis